



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00317-00 - Sucesión Intestada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1337
Seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: SANDRA LORENA AGUIRRE MÉNDEZ
CAUSANTE: YOAN NULBER BORRERO VARGAS
RADICACIÓN: **2019-00317-00**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso, proceder a impartir aprobación al trabajo partitivo que se haya debidamente incorporado en el expediente; sino fuera porque una vez analizado el trámite y las actuaciones surtidas dentro del proceso, se ha percatado el Despacho de una situación importante, que podría llegar a tener efectos sobre la partición efectuada, la cual se pasa a explicar de la siguiente manera:

El asunto en cuestión trata del trámite adelantado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respecto de lo siguiente: cuando se remitió la información sobre la apertura de la sucesión a dicha entidad; ésta, emitió pronunciamiento en el cual solicitó a la parte interesada actualización del RUT, aportar partida de defunción y relación de bienes relictos del causante y **que sin dicha información no se autorizaba la continuación del proceso de sucesión.**

Dicha situación fue puesta en conocimiento de la parte actora, quien solicitó a su vez al Despacho, Oficiar a la referida entidad administrativa para que se autorizara realizar la actualización del RUT del obitado, a través de la compañera



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00317-00 - Sucesión Intestada.

permanente; petición que fue acogida de manera favorable y mediante auto 136 proferido el 6 de Marzo de 2020, se dispuso la elaboración de la comunicación en este sentido para ser remitida por el extremo interesado, dicha providencia fue notificada por estado 035 fijado en la cartelera del Despacho el 09 de Marzo del año 2020.

A pesar de la forma de notificación que se surtió y como debido a la pandemia generada por el coronavirus Covid-19 se suspendieron los términos judiciales en la Jurisdicción ordinaria, por más de 3 meses; para la época de Septiembre 08 del mismo año, cuando se encontraban reanudadas las labores en la Justicia ordinaria, se procedió a proferir el oficio respectivo y el mismo fue remitido junto con la citada providencia al correo electrónico del apoderado de la Señora Sandra Lorena Aguirre Mendez, con fines a que fuera remitido a la DIAN, como quedó dispuesto en el Auto y similares actuaciones se surtieron en relación con este trámite.

Es decir en varias ocasiones se remitieron las comunicaciones respectivas por este Despacho, autorizando a la compañera permanente del causante, para que actualizara el Rut del mismo y demás actuaciones pertinentes; quien a través de su apoderado manifestó, que compareció a dicha entidad, también en varias oportunidades, a efectuar las diligencias indicadas por la entidad pública, sin que haya tenido éxito, a pesar de los ordenamientos dispuestos por este Juzgado.

Del último ordenamiento en este sentido, se le advirtió al agente judicial de la demandante Sandra Lorena Aguirre Méndez, para que arrimara al expediente, prueba de la remisión del oficio con la documentación respectiva, dirigida a la citada entidad administrativa, el cual fue remitir a través de la Secretaría del Despacho al correo del citado abogado y este a su vez, lo reenvió a su poderdante.

No obstante, la advertencia judicial, a la fecha de esta providencia, no se encontró en el expediente, ni el correo institucional del Despacho, respuesta de parte de la entidad pública administrativa DIAN, ni prueba que acredite el envío de la documentación respectiva, por la parte interesada; por lo cual previo a proferir en fallo que en derecho corresponda, se hace necesario e indispensable, requerir a



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00317-00 - Sucesión Intestada.

dicha parte, para que aporte los soportes pertinentes, que acrediten la actuación indicada y poder dar continuidad al trámite del presente asunto; para efectos de lo cual se le otorgará un término judicial de 5 días contados a partir del día siguientes a la notificación que este auto se haga.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la Señora SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, aporte con destino a este asunto sucesoral, los soportes pertinentes que acrediten la remisión del oficio, dirigido a la DIAN, así como los demás documentos requeridos por dicha entidad, a fin de poder dar continuidad al trámite del presente asunto, ó si aún no lo ha hecho realice tal actuación e informe de ello al Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es por estados electrónicos, mientras perdure la vigencia de dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **115**
DEL 07 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00317-00 - Sucesión Intestada.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca84d0d88d8fc2c55912d8394b4431d3dfd3811c020d9476c1a9639451310d7

Documento generado en 06/09/2021 02:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>